

de Telecomunicaciones, S. A.), recurrente, representada por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, y la Administración General del Estado, demandada y en su nombre y representante de la misma contra Decreto de 11 de marzo de 1971 sobre extinción de concesión, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 19 de diciembre de 1977, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que denegando la causa de inadmisibilidad a que se refiere este procedimiento, se declara la nulidad de lo resuelto por el Consejo de Ministros con fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno y de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo a partir de dicha resolución y por la que se declaró inadmisibile el recurso de reposición interpuesto por la "Empresa Nacional de Telecomunicaciones, S. A." (ENTEL), contra el Decreto de once de marzo del citado año, por el que se declararon canceladas las concesiones en favor de la Compañía inglesa "The Direct Spanish Telegraph Limited" para el amarre y explotación, en Bilbao, de los cables telegráficos submarinos que, partiendo de esta ciudad, terminan en Inglaterra, y asimismo queda derogado el Decreto por el que se autorizó el arrendamiento de la explotación de las puntas de los cables en Bilbao y Barcelona a "Transradio Española, S. A.", hoy la Empresa recurrente, por la expresada Compañía inglesa, y, sin entrar por tanto a resolver sobre la cuestión de fondo planteada, se acuerda reponer las actuaciones al referido trámite para que, conociendo la Administración Pública del fondo del asunto, sometido a su conocimiento, dicte de nuevo la resolución que proceda y, en su caso, se prosigan después las actuaciones con arreglo a la Ley hasta su definitiva solución, estimando y desestimando parcialmente de este modo, el presente recurso contencioso-administrativo; sin hacer expresa condena de las costas del mismo.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1979.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4514 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone la inclusión del Hospital de la Cruz Roja Española, de Bilbao, en la relación de Centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.*

Ilmo. Sr.: Por el Presidente de la Asamblea Provincial de Vizcaya, de la Cruz Roja Española, se ha presentado solicitud de autorización para, mediante la instalación de un Banco de Ojos en el Hospital de la Cruz Roja Española de Bilbao, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada se desprende que el Centro Hospitalario figura catalogado en el Catálogo Provisional de 31 de diciembre de 1977, pendiente de publicación, de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de Vizcaya, con el número 6, con la denominación de Hospital de la Cruz Roja Española, ubicado en la calle Alameda de Urquijo, número 61, Bilbao, con 60 camas, clasificado como Quirúrgico, de ámbito local y nivel asistencial B.

De otra parte se comprueba que la Institución Hospitalaria cuenta con Servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades Y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir al Hospital de la Cruz Roja Española, de Bilbao, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro Hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres y a la facultad de poseer equipo móvil, según el artículo

3 de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos, a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuan ministerial de 30 de abril de 1951 y disposiciones complementarias prevenciones están especificadas en dicha Ley, en Ordenarias, sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas normas, a la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr Director general de Asistencia Sanitaria.

4515 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Julián Corral Corral.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 8 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 828/1975, interpuesto por Julián Corral Corral, contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales número 366/75,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad alegados y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Corral Corral contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la dictada por el Delegado provincial de Trabajo de La Coruña el cinco de septiembre anterior, que confirmó la liquidación por cuotas de la Seguridad Social y primas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, por un importe total de setecientos noventa y cinco mil ochenta y tres pesetas, consecuencia del acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de La Coruña con el número trescientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de fecha veintiséis de mayo, debemos declarar y declaramos la nulidad de aquella resolución y de la liquidación objeto de impugnación, por ser así procedente de conformidad con el ordenamiento jurídico; no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Manuel María Rodríguez Iglesias, César González Mallo, Claudio Novilla Alvarez (trubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

4516 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Empresa Constructora Trueba, S. A.".*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 401.489, interpuesto por "Empresa Constructora Trueba, S. A.", contra este Departamento, sobre reclamación de cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración; y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Empresa Constructora Trueba, S. A.", contra resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno que en alzada confirmó otra de la Dirección General de la Seguridad Social de siete de mayo del mismo año declarándose incompetente para resolver las peticiones hechas por aquella Empresa en escrito del anterior nueve de febrero y mandando reproducir la notificación del requerimiento de pago de cuotas de la Seguridad Social dirigido por la Inspección Provincial de Trabajo de Granada a la referida Empresa recurrente, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas Resoluciones administrativas por ser ajustadas a derecho, así como absolvemos en la instancia ante esta Jurisdicción Contencioso-Administrativa a la Administración Pública de las peticiones contenidas en la demanda, sin perjuicio de las resoluciones que dentro de su competencia corresponda adoptar a la Jurisdicción Laboral, así como declaramos improcedente la específica imposición de costas procesales».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez. José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—José Gabaldón (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

MINISTERIO DE CULTURA

4517 *ORDEN de 29 de diciembre de 1978 por la que se crea una Fonoteca en la Universidad Complutense de Madrid.*

Excelentísimo e Ilustrísimos señores: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid para la creación de una fonoteca;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por la referida Universidad y el Ministerio de Cultura, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al funcionamiento y mantenimiento de dicha fonoteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Subdirección General de Ediciones Sonoras.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Fonoteca en la Universidad Complutense de Madrid.

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Universidad Complutense de Madrid.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilustrísimos señores Subsecretario del Departamento y Director general del Libro y Bibliotecas.

4518 *RESOLUCION de la Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la zona enclavada en la ciudad de Soria, a la margen izquierda del Duero, entre las ruinas del monasterio de San Juan de Duero y la ermita de San Saturio por el Norte y el Sur, en monte de Las Animas por el Este y el Duero al Oeste.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la zona enclavada en la ciudad de Soria, a la margen izquierda del Duero, entre las ruinas del monasterio de San Juan de Duero y la ermita de San Saturio por el Norte y el Sur, en monte de las Animas por el Este y el Duero al Oeste.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Soria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—El Director general, Evelio Verdera y Tuells.

4519 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del Palacio de Vista Alegre, en Villagarcía de Arosa (Pontevedra).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del Palacio de Vista Alegre, en Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de enero de 1979.—El Director general, Verdera y Tuells.

ADMINISTRACION LOCAL

4520 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras «Tendido eléctrico para la estación depuradora de aguas del plan Reinosas».*

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local, y previo acuerdo de la Corporación Provincial de fecha 29 de septiembre de 1978, se procede a la incoación de expediente de expropiación forzosa por causas de utilidad pública de los bienes y derechos que se expresan, afectados por las mencionadas obras. Y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que se determina en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, esta Corporación ha dispuesto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incluidas en la relación que se inserta al pie de este escrito, fijándose el día y la hora 5 de marzo, a las doce horas.

Este acto tendrá lugar, a partir de la hora mencionada, en las oficinas del Ayuntamiento de Enmedio, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimase conveniente.

Los propietarios afectados deberán asistir personalmente o por medio de persona autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y privados acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo acompañarse, a su costa, por un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formularse por escrito ante esta Corporación Provincial cuantas alegaciones consideren oportunas, a los efectos de subsanar errores.

Santander, 6 de febrero de 1979.—El Presidente, Julio Cabrero Ibáñez.—783-A.

TERRENOS AFECTADOS

Polígono 23. Parcela 46. Propietario: Emilia Martínez González.

Polígono 23. Parcela 46 a. Propietario: Emilia Martínez González.

Polígono 23. Parcela 54. Propietario: Luis Fernández López.

Polígono 23. Parcela 42. Propietario: José Balbás Macho.